la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

1-020-0001098668-245950

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Emitida en Rosario, a los 01 días del mes de Octubre de 2021

N° POLIZA FACTURA	VIGENCIA		INFORMACION GENERAL			
	Desde las 12Hs. del	Hasta las 12Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° de Socio	N° Expediente
40.140.265	13-10-2021	13-10-2022	RENOVACION	000	1264618	1.098.668
			Período: 1 AÑO	Cantidad de cuotas: 12		

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador: AEROTAN S.A.
GRAL E MOSCONI 180,
7500 TRES ARROYOS-B A

CUIT / CUIL / DNI: 30605162009
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Ingresos Brutos: CONVENIO MULTILATERAL
Sellado Pcial.: 100% CF

Asegurado: AEROTAN S.A.
GRAL E MOSCONI 180,
7500 TRES ARROYOS-B A

Póliza Anterior: 40.122.954

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

PLAN DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL RIESGO
COMPRENSIVA	REPUBLICA ARGENTINA

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS POR ACONTECIMIENTO
BASICA	U$S 650.000
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS	U$S 650.000
CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES	U$S 650.000
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE	U$S 650.000
VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES	U$S 650.000
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO	U$S 650.000
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL	U$S 650.000
GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS	U$S 650.000

En caso de siniestro donde producto de un mismo acontecimiento se afectaran más de una de las coberturas mencionadas precedentemente, el presente seguro amparará en conjunto y como máximo hasta la suma asegurada establecida en una de las coberturas afectadas. Si alguna de las cobertura afectadas tuviera un sublimite inferior, el monto a responder por esa cobertura no podrá ser mayor a dicho sublimite.

FRANQUICIA

10% DEL SINIESTRO, CON UN MINIMO DEL 1%, Y MAXIMO DEL 5%, AMBOS APLICABLES SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BÁSICA

DATOS DEL RIESGO

HASTA 500 EMPLEADOS
DE 2 A 10 UBICACIONES

Sumas Aseguradas, montos o porcentajes relacionadas con la o las coberturas contratadas

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora

(REF 1). Se continúa al dorso considerándose parte integrante del frente de póliza

ANEXOS, CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

I CO46B CG-RC01 CC-CO1.1 CA-CO1.1 CA-CO2.1 CA-CO5.1 CA-CO7.1 CA-CO8.1 CA-CO9.1 CA-CO10.1 CA-CO12.1 04 55 56 70 73 87 100 CO49

PRIMA:	18.789,26	Imp. y Tasas:	230,45	(*) IVA s/R. Financ.	87,20
		IVA: 21.00%	3.945,75	PREMIO:	25.413,71
Recargo Financiero:	415,24	IVA: 3.00%	576,14	C.S. art. 11b.:	192,31
		Sell. Pcial.:	192,05	**PREMIO FINAL:**	**25.606,02**
Subtotal:	19.204,50	Perc. I/B:	1.177,62	Moneda de emisión:	U$S - Cotiz. $104,000

T.E.A.:4,09%

Agencia: FERNANDO O. CARRIN Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA
9769 ISTILART 76 **Matrícula:** 1132
7500 TRES ARROYOS-B A (BUENOS AIRES)

Zona: RODOLFO B. ESPELUSE Y CIA. SOC. COL.
97 J ISTILAR 76 **Matrícula:** 884
7500 TRES ARROYOS-B A (BUENOS AIRES)

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Gabriel H. Espinosa
Gerente
Incendio y Riesgos Varios

Sr. Mario Castellini
Gerente General

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° PROVEIDO: 10220
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado,si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros,asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.lasegunda.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales al 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532).

www.lasegunda.com.ar

PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA

Fecha 1° Vto	Fecha 2° Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe U$S	Estado	Fecha de Pago
13/10/2021	13/11/2021	7004014026500001	1	2.143,02	PAGADA	12/10/2021
13/11/2021	13/12/2021	7004014026500002	2	2.133,00	PAGADA	09/11/2021
13/12/2021	13/01/2022	7004014026500003	3	2.133,00	PAGADA	07/12/2021
13/01/2022	13/02/2022	7004014026500004	4	2.133,00	PAGADA	07/01/2022
13/02/2022	13/03/2022	7004014026500005	5	2.133,00	PAGADA	08/02/2022
13/03/2022	13/04/2022	7004014026500006	6	2.133,00	PAGADA	07/03/2022
13/04/2022	13/05/2022	7004014026500007	7	2.133,00	PAGADA	07/04/2022
13/05/2022	13/06/2022	7004014026500008	8	2.133,00	PAGADA	11/05/2022
13/06/2022	13/07/2022	7004014026500009	9	2.133,00	PAGADA	07/06/2022
13/07/2022	13/08/2022	7004014026500010	10	2.133,00	PENDIENTE	
13/08/2022	13/09/2022	7004014026500011	11	2.133,00	PENDIENTE	
13/09/2022	13/10/2022	7004014026500012	12	2.133,00	PENDIENTE	

Total 12 **Cuotas :** U$S 25.606,02

Saldo Pendiente al: 13/06/2022 U$S 6.399,00

Sumas Aseguradas, montos o porcentajes relacionadas con la o las coberturas contratadas

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

Advertencia al asegurado

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40140265

ACTIVIDAD: INSTALACIONES, MONTAJES, DESMONTAJES Y DESGUACES
INDUSTRIALES (EMPRESA METALURGICA ESPECIALIZADA)

SE INCLUYE EL USO DE MAQUINARIA:
1). GRUA "P&H" Century CN 128
2). AUTOELEVADOR "MANITU" MT 845
3). GRUA P&H S-20 no - Serie: 71435
4). GRUA TEREX LORAIN RT 230 DOMINIO ALT14
5). AUTOELEVADOR MARCA MANITOU, MODELO MLT845, DOMINIO BBX74
6). PLATAFORMA MARCA AICHI SASAI, MODELO SZ130, No SERIE 471080
7). RETROEXCAVADORA CWL 58 MARAC CATERPILLAR MOD. AÑO 2013
8). BOMBA HORMIGONERA 2016 .-CHALLENGER COOK BROS.MOD.4000 SERIE 3454
9). BOMBA HORMIGONERA, MOTOR DEUTZ A85, CHASIS 20054638419, AÑO 1990
DOMINIO 101COP939
10).GRUA MOVIL SOBRE CAMION marca GROVE modelo AT 635
11).MANIPULADOR TELESCOPICO marca MANITOU modelo MTX 732
12).AUTOELEVADOR JLG - MODELO 450AJ - SERIE 0300233524 - AÑO 2017
MOTOR 11971275
13).MINICARGADORA, Marca: Wecan09, Modelo: 011XT650, Dominio: DVQ68,
Chasis: 18042656, Motor: C490BPG18042656, Año: 2018

CONTRARIAMENTE A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA N° 73, EL PREAVISO NO
PUEDE SER MENOR A 30 DIAS.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

Anexo I - Exclusiones a la cobertura

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.

d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.

k) Uso de juegos infantiles.

CLAUSULA N° 04 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;

b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;

c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;

d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;

e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;

f) riesgos atómicos y nucleares;

g) acoso sexual;

h) discriminación de cualquier tipo;

i) secuestro y desaparición de personas;

j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;

k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;

l) contaminación y polución paulatina;

m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;

n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;

o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;

p) Mala Praxis en el ejercicio de cualquier profesión;

q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas;

r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;

s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;

t) pérdida y modificación de datos;

u) daños informáticos;

v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;

w) daños a veredas y pavimentos;

x) RC patronal

y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar

z) daños resultantes de dimetol o tabaco

aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares

bb) daños directos de cualquier clase al pozo Petrolífero y a la cañería de modo que afecten a la actividad operativa del mismo. Daños al pozo quedan excluidos en todos los casos.

cc) daños a buques y aeronaves, al igual que su carga y/o pasajeros y/o tripulación

dd) Moho Tóxico, "mildew" y otros hongos

ee) Responsabilidad Decenal.

ff) Personas físicas bajo contrato

gg) Multas y/o penalidades.

hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes

características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia y equitación;;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE (CA-CO 5.1)
2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las ¿partes comunes¿ del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil

CLAUSULA ADICIONAL N° CO46B.
Exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock¿out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación)."

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o montacargas.

k) Hechos de tumulto popular o lock-out.

l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 -Defensa en Juicio Civil.

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

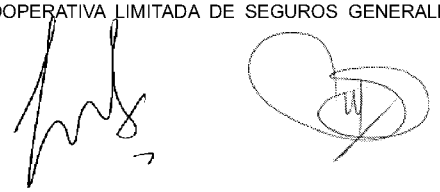
Cláusula 10 - Cómputo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES



la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrollada dentro del o de los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.
k) Uso de juegos infantiles.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C46B

EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C049

ANEXO III- CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

- La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles, y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

- Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

- Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

- Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

- Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA N° : 40140265
MOVIMIENTO N° :1

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO1.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO5.1 INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE.

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza.

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.

2. Exclusiones

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías

de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO7.1 VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES.
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o cualquier persona al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO8.1 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO9.1 ROTURA DE CAÑERÍAS.
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso e) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO10.1 ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL.
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso e) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los ocupantes y/o propietarios del edificio asegurado.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO12.1 GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches, autoelevadores, equipos y/o maquinarias terrestres dentro del ámbito de la República Argentina y mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, no en tránsito.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
Sin embargo, además de lo dispuesto en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y en las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, no se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños a los bienes sobre, y/o con, los que se encuentren operando.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.
Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece esta Cobertura Adicional, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 3°, inc. a) y g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

CLÁUSULA N° 4 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS
Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;
b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;
c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;
d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;
e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;
f) riesgos atómicos y nucleares;
g) acoso, abuso y/o cualquier tipo de agresión de carácter sexual;
h) discriminación de cualquier tipo;
i) secuestro y desaparición de personas;
j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;
k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;
l) contaminación y polución paulatina;
m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;
n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;
o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;
p) RC Profesional (Mala Praxis) en el ejercicio de cualquier profesión;
q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas (D&O);
r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;

s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;
t) pérdida y modificación de datos;
u) daños informáticos;
v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;
w) daños a veredas y pavimentos;
x) RC patronal;
y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar;
z) daños resultantes de dimetol o tabaco;
aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares
bb) daños directos a cualquier clase de pozo petrolífero o gasifero, asi como también a cualquiera de sus cañerias, instalaciones, de modo que pudieran afectar la actividad operativa del mismo.
cc) daños a buques y a aeronaves, a su carga y/o pasajeros y/o tripulación, asi como también cualquier daño consecuencial.
dd) Moho Tóxico, mildew y otros hongos
ee) Responsabilidad Decenal.
ff) Personas físicas bajo contrato
gg) Multas y/o penalidades
hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia, volteo y equitación;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

CLÁUSULA N° 56 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - COASEGURADO TERCERO

Queda entendido y/o convenido que el/los Coasegurado/s mencionados en la Cláusula N° 55 de las Condiciones Particulares, será/n considerado/s Tercero/s cuando sus daños y/o perjuicios provengan de hechos cuya responsabilidad se cubre por la presente cobertura.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al/a los Coasegurado/s por:
a) pérdida o daños a equipos, maquinarias y cualquier bien afectado a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio;
b) pérdida o daños a la obra misma;
c) lesiones o muerte de empleados que estuvieran, o hubieran podido estar, asegurados por Riesgos del Trabajo o por un seguro de Responsabilidad Civil Patronal.
Se hace constar además que, en caso de existir más de un Coasegurado, la presente póliza no amparará a ninguno de ellos por reclamos que pudieran recibir de parte de cualquiera de los otros Coasegurados.

CLÁUSULA N° 70 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RC CRUZADA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados y/o Coasegurados en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado, considerándose a cada uno de ellos como terceros, respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros Asegurados y/o Coasegurados.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado y/o Coasegurado por:
a) pérdida o daños a equipos, maquinarias y cualquier bien afectado a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio;
b) pérdida o daños a la obra misma;
c) lesiones o muerte de empleados de cualquiera de los Asegurados y/o Coasegurados que estuvieran, o hubieran podido estar, asegurados por Riesgos del Trabajo o por un seguro de Responsabilidad Civil Patronal.
Sin embargo la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en forma total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnización estipulado en la presente póliza como suma asegurada.

CLÁUSULA N° 87 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - CLAUSULA MWP1989

Se aplicarán a la presente Póliza las siguientes Condiciones adicionales:
1) Se excluye la responsabilidad por Polución o Contaminación a menos que surja directamente de las operaciones en tierra.

2) Se aplica la cláusula NMA 1683 (modificada) a las operaciones en tierra.

Este Seguro excluye la responsabilidad por lo siguiente:

1. Remoción de, pérdida de o daño a petróleo, gas o cualquier otra sustancia bajo la superficie, la propiedad de otros, estableciéndose sin embargo que este párrafo (1) no se aplicará a cualquier responsabilidad que de otra manera estuviera cubierta según este Seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una explosión, 'cratering' o incendio de un pozo de petróleo o de gas, que pertenece o que esta operado por, o bajo el control del Asegurado.
2. Pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente resultando en hundimiento causado por operaciones subterráneos del Asegurado.
3. Lesiones personales o corporales o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, estableciéndose sin embargo que este párrafo (3) no se aplicará a responsabilidad para lesiones personales o corporales o pérdida de o daño físico a o destrucción de propiedades tangibles, o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruidas cuando tal filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este Seguro.
4. El costo de remover, anular o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes a no ser que la filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este Seguro.
5. Multas, penas pecuniarias, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse adjuntado la presente cláusula, no se encontrase cubierta
3) Se excluye la responsabilidad para las siguientes causas:-
a. pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
b. pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
c. el costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.
d. el costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.
e. el costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño a cualquier embarcación, plataforma o equipo de exploración y/o producción

CLÁUSULA N° 100 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - SIN REPOSICION

Contrariamente a lo establecido en el párrafo 2° de la Cláusula 3° de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda entendido y convenido que el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será igual al importe asegurado por acontecimiento que figura en caratula de póliza.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40140265
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: AEROTAN S.A.

COASEGURADO Y SUBROGACION

Queda entendido y/o convenido que se designa/n a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, como Coasegurado/s bajo esta póliza, exclusivamente en lo que se refiere a la cobertura otorgada por las Condiciones Generales, Especiales, Coberturas Adicionales y Condiciones Particulares de la misma. Por lo tanto, gozará/n de los mismos derechos que el Asegurado nominado en el frente de póliza, sujeto a idénticas cargas, obligaciones, y límites (cobertura, suma máxima por evento, sublímites máximos por evento, exclusiones, etc.), con excepción del pago total del premio y de la franquicia, que son a exclusivo cargo del Asegurado.
Asimismo, se hace constar que, no obstante lo indicado en el Art. 80 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueran imputables al/a los Coasegurado/s, y/o sus dependientes, (funcionarios, empleados, y/u obreros), renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos, salvo que los mismos se hayan ocasionados con dolo o culpa grave del Coasegurado y/o sus dependientes señalados.

Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:

1.- C.U.I.T. - 30661758410 - MEDANITO S A
2.- C.U.I.T. - 30661957448 - ELECTRIFICADORA DEL VALLE SA
3.- C.U.I.T. - 30678224010 - PLUSPETROL SA
4.- C.U.I.T. - 30504077078 - PETROBRAS ARGENTINA S.A.
5.- C.U.I.T. - 30592665472 - TECPETROL S A
6.- C.U.I.T. - 30708415878 - TRAYTAN S.A.
7.- C.U.I.T. - 30546689979 - YPF S.A.
8.- C.U.I.T. - 30664143174 - ARCEMAC S.R.L.
9.- C.U.I.T. - 30695570933 - SHELL ARGENTINA S.A
10.- L.E. - 5463841 - BONZINI, PEDRO JORGE
11.- C.U.I.T. - 30707184996 - SIMETRA SERVICE SRL
12.- C.U.I.T. - 33568341479 - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA SA
13.- C.U.I.T. - 30537792104 - BOLLAND Y CIA. S.A.U.
14.- C.U.I.T. - 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA
15.- C.U.I.T. - 30609068945 - GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUC.ARGENTINA
16.- C.U.I.T. - 30504536706 - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G.Y M.
17.- C.U.I.T. - 30711353743 - SERVICIOS M Y D SRL
18.- C.U.I.T. - 30715040561 - DVS CONSTRUCCIONES S.A.
19.- C.U.I.T. - 30714378402 - MSU ENERGY S.A.
20.- C.U.I.T. - 30715207970 - ARAUCARIA ENERGY SA
21.- C.U.I.T. - 30556987846 - INGENIERIA SIMA S A
22.- C.U.I.T. - 30714564052 - CODISA ARGENTINA S. A.
23.- C.U.I.T. - 30710095090 - DURO FELGUERA ARGENTINA SA
24.- C.U.I.T. - 30711893748 - GEDEON SRL

Rosario, 13 de Octubre de 2022

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 73 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40140265
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: AEROTAN S.A.

CONSENTIMIENTO DE ANULACION O MODIFICACION

Se establece que esta Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación y/o modificación del presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula. No obstante se deja constancia que la Aseguradora puede usar el derecho de rescindir el presente contrato, debiendo dar a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, un preaviso no menor de 15 (quince) días, conforme lo establecido en la Cláusula N° 7 de las Condiciones Generales.

Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:

1.- **C.U.I.T. - 30661758410 - MEDANITO S A**
2.- **C.U.I.T. - 30661957448 - ELECTRIFICADORA DEL VALLE SA**
3.- **C.U.I.T. - 30678224010 - PLUSPETROL SA**
4.- **C.U.I.T. - 30504077078 - PETROBRAS ARGENTINA S.A.**
5.- **C.U.I.T. - 30592665472 - TECPETROL S A**
6.- **C.U.I.T. - 30708415878 - TRAYTAN S.A.**
7.- **C.U.I.T. - 30546689979 - YPF S.A.**
8.- **C.U.I.T. - 30664143174 - ARCEMAC S.R.L.**
9.- **C.U.I.T. - 30695570933 - SHELL ARGENTINA S.A**

Rosario, 13 de Octubre de 2022

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	01/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/10/2021		$696,47		u$s2.143,02	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/12/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	01/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/10/2021	13/11/2021	u$s2.143,02		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-01-131121-000214302-01098668-002-6

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/0700401402650000001 Entidad Cobradora

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	02/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/11/2021		$761,12		u$s2.133,00	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/01/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	02/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/11/2021	13/12/2021	u$s2.133,00		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-02-131221-000213300-01098668-002-6

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/0700401402650000002 Entidad Cobradora

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	03/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/12/2021		$761,12		u$s2.133,00	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/02/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	03/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/12/2021	13/01/2022	u$s2.133,00		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-03-130122-000213300-01098668-002-9

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/0700401402650000003 Entidad Cobradora

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	04/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/01/2022		$761,12		u$s2.133,00	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/03/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	04/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/01/2022	13/02/2022	u$s2.133,00		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-04-130222-000213300-01098668-002-4

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/0700401402650000004 Entidad Cobradora

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	05/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/02/2022		$761,12		u$s2.133,00	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/04/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	05/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/02/2022	13/03/2022	u$s2.133,00		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-05-130322-000213300-01098668-002-9

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/0700401402650000005 Entidad Cobradora

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	06/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/03/2022		$761,12		u$s2.133,00	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/05/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	06/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/03/2022	13/04/2022	u$s2.133,00		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-06-130422-000213300-01098668-002-4

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/0700401402650000006 Entidad Cobradora

RE6COO

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	07/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/04/2022		$761,12		u$s2.133,00	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/06/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	07/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/04/2022	13/05/2022	u$s2.133,00		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-07-130522-000213300-01098668-002-9

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/07004014026500000007 Entidad Cobradora

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	08/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/05/2022		$761,12		u$s2.133,00	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/07/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	08/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/05/2022	13/06/2022	u$s2.133,00		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-08-130622-000213300-01098668-002-4

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/07004014026500000008 Entidad Cobradora

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	09/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/06/2022		$761,12		u$s2.133,00	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/08/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	09/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/06/2022	13/07/2022	u$s2.133,00		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-09-130722-000213300-01098668-002-9

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/07004014026500000009 Entidad Cobradora

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	10/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/07/2022		$761,12		u$s2.133,00	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/09/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	10/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/07/2022	13/08/2022	u$s2.133,00		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-10-130822-000213300-01098668-002-0

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/07004014026500000010 Entidad Cobradora

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	11/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/08/2022		$761,12		u$s2.133,00	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/10/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	11/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/08/2022	13/09/2022	u$s2.133,00		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-11-130922-000213300-01098668-002-5

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/07004014026500000011 Entidad Cobradora

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.098.668	317	108	40.140.265	000	12/12
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/09/2022		$761,12		u$s2.133,00	

Tomador	Agencia
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A	FERNANDO O. CARRIN Y CIA. S ISTILART 76 7500 TRES ARROYOS-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/10/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.140.265	000	12/12
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/09/2022	13/10/2022	u$s2.133,00		

Tomador
AEROTAN S.A. GRAL E MOSCONI 180 7500 TRES ARROYOS-B A
Agencia
9769 FERNANDO O. CARRIN Y CIA

317-020-40140265-000-12-131022-000213300-01098668-002-7

Fecha Emisión:13/06/2022 020/01098668/000/07004014026500000012 Entidad Cobradora

RE6COO

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.